



Subdirección de Ejecución Fiscal  
OFICIO No: SI/ 761 /2020  
1 de 5

**ASUNTO:** Se atiende solicitud de condonación de multas.  
Xalapa, Ver., a 20 de mayo de 2020.

**C. APODERADA LEGAL DE  
CALZADOS SANDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
R.F.C. CSM980522RV2  
AVENIDA 1 NÚMERO 314  
COLONIA CENTRO, C.P. 94470  
FORTÍN, VER.**

Con escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, recibido el día 6 de enero de 2020, en la Subdirección de Ejecución Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. Josefina Tejeda López, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada CALZADOS SANDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con Póliza número 4364 de fecha 30 de abril de 2015, pasado ante la fe del Lic. Andrés de los Santos García, Corredor Público número 7 de Córdoba, Ver., a través del cual substancialmente solicita a esta Autoridad Fiscal la condonación de la multa contenida en el oficio con número de crédito MI-PLUS-005780-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 y número de control 100207191850944C25054, que le fue impuesta por no cumplir con la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad, correspondientes al pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2019.

**ANTECEDENTES**

**I.** La Dirección General de Recaudación, mediante el Requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100207191850944C25054 de fecha 3 de julio de 2019, le requirió a la contribuyente CALZADOS SANDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la presentación de las declaraciones del mes de mayo de 2019, correspondiente al pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios; pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, y pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado.

**II.** A través del oficio con número de crédito MI-PLUS-005780-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 y número de control 100207191850944C25054, se impuso a la contribuyente CALZADOS SANDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., una "Multa por no cumplir con la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, exigidas mediante requerimiento de Autoridad", misma que fue notificada el 6 de noviembre 2019, y con un importe total de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); más el monto de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), correspondiente al concepto de Honorarios por Notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.

**III.** Derivado de lo anterior la promovente, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: a) Multa por no cumplir con la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, exigidas mediante



requerimiento de Autoridad y su constancia de notificación; **b)** Requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100207191850944C25054 de fecha 3 de julio de 2019; **c)** Declaración del Ejercicio, Personas Morales del Régimen General F-18, normal, del ejercicio 2018 y con número de operación 190010076001; **d)** Credencial para votar con folio 0000050407519, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor de la C. Josefina Tejeda López; y **e)** Póliza número 4364 de fecha 30 de abril de 2015, pasado ante la fe del Lic. Andrés de los Santos García, Corredor Público número 7 de Córdoba, Ver.

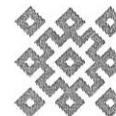
### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo y fracción II inciso b) del vigente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5. fracción VI, 2.17.7, 2.17.8. y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:





**"OCTAVA.-** *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I ...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a) ...

**b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.**

III...."

(Lo resaltado es propio)

Bajo ese tenor, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente CALZADOS SANDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2019, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa contenida en el oficio número MI-PLUS-005780-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 y número de control 100207191850944C25054, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un **70%**.

Cabe mencionar, que el porcentaje que se establece de condonación de la multa, se estimó de la última declaración anual al momento de presentar su solicitud y el factor que resultó de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante, ubicándose dicho factor en la tabla descrita en la fracción III de la Regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2019, como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{l} \text{Activo Circulante: } \underline{9'005,205.00} \\ \text{Pasivo Circulante: } \underline{11'717,212.00} \end{array} = 0.76$$

El factor determinado se ubica en la siguiente tabla:



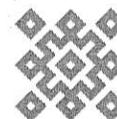


| FACTOR DETERMINADO | PORCENTAJE A CONDONAR |
|--------------------|-----------------------|
| De 0.00 a 0.40     | 100%                  |
| De 0.41 a 0.45     | 95%                   |
| De 0.46 a 0.49     | 90%                   |
| De 0.50 a 0.56     | 85%                   |
| De 0.57 a 0.63     | 80%                   |
| De 0.64 a 0.70     | 75%                   |
| De 0.71 a 0.77     | 70%                   |
| De 0.78 a 0.84     | 65%                   |
| De 0.85 a 0.91     | 60%                   |
| De 0.92 a 0.98     | 55%                   |
| De 0.99 a 1.05     | 50%                   |
| De 1.06 a 1.12     | 45%                   |
| De 1.13 a 1.19     | 40%                   |
| De 1.20 a 1.26     | 35%                   |
| De 1.27 a 1.33     | 30%                   |
| De 1.34 a 1.40     | 25%                   |
| De 1.41 a 1.47     | 20%                   |

Obteniendo de esa manera el porcentaje de condonación.

En consecuencia, se acuerda condonar el 70% de la multa que le fue impuesta a través del oficio con número de crédito MI-PLUS-005780-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 y número de control 100207191850944C25054 por concepto pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2019, de Personas Morales del Régimen General, debiendo de cubrir dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, el 30% de la multa no condonada, misma que deberá actualizarse a la fecha en que efectúe el pago, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, incluyendo la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), que corresponde al concepto de Honorarios por Notificación de la resolución determinante del crédito fiscal, por lo que, deberá de acudir a la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, a solicitar le expidan el formato de pago con línea de captura y realice en la Institución Bancaria de su preferencia; efectuado lo anterior deberá de comprobar en la citada exactora el pago realizado, para efecto de tramitar la baja del crédito.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.





Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se condona el 70% de la multa contenida en el oficio número MI-PLUS-005780-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 y número de control 100207191850944C25054, tomando en consideración los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Deberá hacer efectivo los honorarios de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el numeral 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en concordancia con el artículo 92 del Reglamento del Código citado.

**TERCERO.** Indicar a la contribuyente CALZADOS SANDO DE MÉXICO, S.A. DE C., que para que surta efectos la condonación referida, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial que corresponda a su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz expida la Forma de Ingreso para pago Referenciado con línea de captura y entere el monto de la multa no condonada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, significándole que su incumplimiento traerá como consecuencia que la condonación quede sin efectos.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

C.c.p.-Lic. Maricela Guevara Ávalos.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.  
C.c.p.- Expediente y minutarío.

**REF. DGR/SEF/DACE/ DHZ/IVMR/MILA/ALGM.**

